Homenaje al apóstol Santiago, santo patrono de la provincia de Mendoza.

LEY 4.081 MENDOZA, 6 de Septiembre de 1976 Boletín Oficial, 7 de Septiembre de 1976 Vigente, de alcance general Id SAIJ: LPM0000435

Sumario

homenajes, feriados, Cultura y educación, Derecho laboral EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y :

- Art. 1.- Declárase feriado en todo el territorio de la Provincia el día veinticinco (25) de julio, en homenaje al Apóstol Santiago, Santo Patrono de la Provincia de Mendoza. En ese día regirán las normas legales sobre descanso dominical.
- **Art. 2.-** El Poder Ejecutivo podrá declarar feriado o no laborable, dentro del territorio de la Provincia, cualquier otro día siempre que así lo exijan acontecimientos nacionales o provinciales, necesidades impostergables de servicios o razones de conveniencia pública.
- **Art. 3.-** Las reparticiones y establecimientos públicos dependientes del Poder Ejecutivo y de las municipalidades funcionarán y estarán abiertas al público todos los días del aÑo, con excepción de los sábados y domingos, primero de enero, jueves y viernes santo, primero de mayo, veinticinco de mayo, veinte de junio, nueve de julio, veinticinco de julio, diecisiete de agosto, ocho y veiniticinco de diciembre, y los días declarados feriados o no laborables por el Poder Ejecutivo cuando tengan vigencia en todo el territorio de la Provincia.
- **Art. 4.-** La disposición anterior no regirá para las reparticiones y establecimientos públicos que por la naturaleza de los servicios que prestan, deban funcionar sin interrupciones.
- **Art. 5.-** Las escuelas primarias y demás establecimientos de instrucción pública funcionarán en los días que determine el Poder Ejecutivo en los reglamentos respectivos.
- Art. 6.- Para el Poder Judicial regirán las disposiciones pertinentes del Código Procesal Civil.
- **Art. 7.-** (deroga ley 527, 697, 1324, y 1568)
- Art. 8.- La presente ley regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.
- **Art. 9.-** Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro oficial, y archívese.

Firmantes

FERNANDEZ - RAMIREZ DOLAN